

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de González, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—No se admite correspondencia oficial.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTÉ OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Disueltas las Cortes, y convocados los comicios para fines de agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitarse por segunda vez en el tránscurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitución y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nación regida por instituciones liberales; pero si grande principalmente allí donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática, el sufragio, común a todos, constituye el acto más solemne de orden político y la manifestación más perfecta de la soberanía Nacional.

Esta consideración por sí sola impone a los Gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia, para evitar que corrompida la fuente, resulten corrompidas también todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España desde la disolución de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autoridad que halla en la aprobación de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M. sometiéndose á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregonan la general indignación; pero si no juzga, ni quisiera recordar, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no ha mucho presentó en nuestra patria la expresión más directa, más sencilla y más legítima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inescusable decir aquí cuáles fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las

arbitriedades administrativas, y revelado y manifiesto un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas, y muertas con ellas cuantos Ministerios se formaran en su seno y se apoyaran en su voto. La disolución era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad, y comprendiéndolo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregártelos a quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la regia prerrogativa establecida por el art. 43 de la Constitución, era en tal extremidad más legítima y conveniente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno a su consejo se debe su disolución, es lógico argumento en labios de quien disolvió las anteriores después de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento antes empleado, o tiene derecho para sobreponerse a la desautorizada mayoría de sus enemigos, o no le tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios.

Por lo demás, para casos como este fue otorgada semejante facultad á la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes; estableciéndose como única garantía contra su abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas á lo menos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitución. Tú es, en toda su pureza el testo legal, donde no se expresa, ni paladina ni embocadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser cumplido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretación, sostienen, en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos cuya conducta, si fuese por todos imitada, acabaría con el crédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal sería también la interpretación natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra Constitución, por lo mismo que en su título primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto a lo menos como en las naciones más democráticas del mundo, ha puesto en

otros títulos contrapesos de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con la absurda limitación que suponen los siniestros defensores de las prerrogativas reales.

Apoiado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el testo de la ley fundamental, no podía el Gobierno menos de aconsejar la disolución de las últimas Cortes, como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la soberanía Nacional consagrada por el artículo 32 de la Constitución vigente; que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Legislativos no son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí, donde todos los poderesemanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas, que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningún partido los recursos y fuerzas de la administración pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y más de una vez convertida, con escandalo en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno recuerda también á las autoridades judiciales la austereidad que debe presidir al desempeño de su alto ministerio, y los daños sin cuenta que á la sociedad acarrea la torcida aplicación de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infracción de las unas sin gran menoscabo de las otras. El gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del orden judicial é imponer á los del administrativo la sagrada obligación de garantir su derecho á todos los ciudadanos sin distinción de partidos, para que de la imparcialidad neceze la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del gobierno. Con respecto al país el ministerio es un candidato á quien solo corresponde presentar su programa, pa-

ra que, conocido, recaiga, sobre él la aprobación ó desaprobación del cuerpo electoral, y para que si alguien yerra, deje de apasionado, no yerre á lo menos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir; el Gobierno puede recordar con satisfacción su historia y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinión, la obediencia á las leyes, el amor á la Constitución de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la legislación sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido motivos poderosos de acción y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno que profesa sus principios y procura dar satisfacción a sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alarmes de fuerza, ni tiembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fe contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Merced á su moderación, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la más feliz transformación en el corto espacio de algunos días. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspensión, subsisten hoy en vigor, no solo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestión al arbitrio de las armas. Las corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, reciben sin mengua del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelión carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, antes, por desgracia, oscurecido. Renace el crédito comprometido con el descubrimiento de graves informalidades, y los capitales, ayer retraiados, aluyen hoy á las arcas del Tesoro en condiciones

ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestión administrativa, fundada en la economía más estricta y en la más rigorosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alentado por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consumar las grandes reformas, promulgadas con tanta solemnidad por la revolución de Septiembre, y reclamadas por la opinión general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad, y escudo de las libertades públicas, será establecido sin más demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella juntamente con el conocimiento más claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decisión de las Cortes. En cuanto éstas se reunan, el gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolición de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinión y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organización de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matrículas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costeras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparición, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la armada. La instrucción pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo de su beneficio influjo hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno provisional, y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada con la resolución y la energía necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero también con la reflexión y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses; para que de este modo se advierta que la libertad no es tan solo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, redundando en desahogo del Erario, proporeñen á la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas donde el principio de autoridad, más que en la fuerza del gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelación del presupuesto, acometida un año lla con tan feliz resultado por el ministerio radical, y primero abandonada que conocida por los gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embargos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una administración más atenta á sostener el impulso de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez del progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotsimo y atendidas las

necesidades apremiantes de su precaria situación económica.

Por tales medios también logrará el gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastía y las demás instituciones establecidas por la nación.

La moderación del gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan mas, como los que quieran menos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política radical, trazada tienen y expedita su línea de conducta; hablen, escriban, prediquen, graneen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitución les reconoce y las leyes le aseguran; abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el gobierno, al constituirse en custodio de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el mas radical, así es también el mas desembarazado y seguro; por que el ejemplo de los gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no menos en la estimación, que en el respeto de los altos poderes constituidos; por que además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Unión americana, las revoluciones son imposibles y las demagogías impotentes, por que, en último resultado, cuando se deja libre la opinión para manifestarse sin obstáculo, en la prensa, en la reunión, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la corrección de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad; por que, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, nocontento con haber conquistado la libertad á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de cordura, de prudencia y de moderación; y por que, en fin, el gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira á ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que extraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el sólo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si á tales razones se une la consideración de que este gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilización moderna, sólo resuelto en pueblos por muchos títulos felices e ilustres, sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce más completo de todos los derechos, no será en el gobierno ni orgullo ni jactancia contar también con el apoyo de la generación que viene á la vida pública, trayendo con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías, capaces de elevarla por si solas á la más alta de las dignidades humanas; á la de pertenecer á un pueblo que, por el gobierno de sí misma, cierra a un tiempo la era de las dictaduras in-

solentos y de las revoluciones armadas.

Este el programa del gobierno de Su Majestad; estas son sus ideas. Sirva-se V. S. arreglar á ellas su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 17 de julio.)

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Santander,

Hago saber: Que el día 20 del próximo Agosto á las doce de su mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Rvn. Cts.

Una casa que á D. Agustín Salido le corresponde en la villa de Moral de Calatrava, en el partido judicial de Valdepeñas y su calle de la Cruz del barranco, señalada con el número quince, con la que linda por la derecha otra casa de Alfonso Quiñones, por la izquierda la del presbítero Don Pascual Valverde, por la espalda, casa principal del mismo Salido, y por la fachada la referida calle, construida en 1775 varias cuadradas y se compone de las oficinas siguientes:

Sala baja á la derecha junto á la escalera con teja á la calle, cocina y horno en el patio á la derecha, cuarto bajo dentro de dicha cocina con reja al patio.—Cuarto bajo en el portal con reja al patio.—Otro en el patio con reja al mismo.—Sala baja á la izquierda con reja á la calle.—Bodega, gallinero.—Cámara, sobre la cocina y cuarto con dos rejas al patio.

Sala alta y alcoba con dos balcones á la calle, dos cuartos sobre los bajos de la izquierda con dos rejas al patio.—Cámara sobre la bodega con ventana al corral.—Cocina sobre la sala de la izquierda, cocina sobre la sala de la izquierda con balcón á la calle.—Otra cámara sobre el gallinero con ventana al corral.—Galería y lacena en la cocina.—Escalera y su cubierto.—Descubierto con su pozo, patio y portales, tapias propias y medianeras, puerta principal para la entrada á la casa, y otra falsa para el descubierto, cuya casa valúan en once mil doscientas doce pesetas, cincuenta céntimos, ó sean reales.

44,850

Dos prensas y pisadoras para uvas con todos los útiles necesarios para las mismas, valuadas la más pequeña de ellas en nuevecientas veinte y dos pesetas cincuenta céntimos, ó sean reales,

3,690

Y la otra mayor en mil cuatrocientas cincuenta pesetas, ó sean reales.

Treinta linajas que componen siete mil ciento treinta y dos arrobas de cabida tasadas las veinticuatro á tres reales, cincuenta céntimos arroba, y las restantes á tres reales, que en junto hacen reales.

5,800

24,541

Total 78,081

Existentes dichos bienes en esperada villa de Moral de Calatrava, perteneciendo á Don Agustín Salido, se venden judicialmente á instancia del procurador Don Isidoro Alonso en representación de Don Mateo Mayorra, vecino de Quijano, para pago de cierta cantidad que adeuda á este repelido Don Agustín Salido según sentencia de remate dictada contra el mismo. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación, concorra al acto donde estarán de manifiesto los antecedentes, y entre tanto en la escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de Su Señoría, —Nicolás González.

Don Vicente Pérez de Celis, juez de primera instancia de este partido de valle de Cabuérniga.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia vacante por defunción de Don Eleuterio Gutiérrez Alcalde, natural y vecino que fué de Mazcuerras, en donde falleció el veinticuatro de febrero del año corriente á los ochenta y dos años de edad, sin de que acudan á este juzgado a deducirlo en el término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pues pasado este término si verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta ahora, además de Don Vicente García y Doncel, como representante de su esposa Doña Sinfónica Lorenza y Gutiérrez Alcalde, sobrina de Don Eleuterio, Doña Venancia Villegas y Villegas, como sucesor legítimo en la posesión de un vínculo que disfrutó el mismo Don Eleuterio, cuya dotación constituyen parte de los bienes relictos por su muerte.

Valle de Cabuérniga, diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Vicente P. de Celis.—P. S. M. Carlos Díaz de la Campa.

Anuncios particulares.

En el Concejo de Llanes, pueblo de Vidiago, desapareció un caballo de Don José Noriega Torno, el 16 de Julio; alzada 7 cuartas, edad siete años, color pálidano oscuro, calzado de los cuatro pies, labrado á fuego el corbijo izquierdo, con una marca C. O. en el cuadrado.

La persona que lo descubra y lo entregue á su dueño se le darán 100 reales.

2—6

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de González
Compañía, núm. 3.

Folio de la Viuda de González